1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2023-1734 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Rodajes Cinematográficos, Publicitarios y Audiovisuales. Expediente 2022/313.*

El Pleno del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para rodajes cinematográficos, publicitarios y audiovisuales. Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 9, de 13 de enero de 2023, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho Acuerdo ha sido elevado a definitivo. Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra del mencionado Reglamento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA RODAJES CINEMATOGRÁFICOS, PUBLICITARIOS Y AUDIOVISUALES

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 105 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece con la presente Ordenanza la correspondiente normativa sustantiva y procedimental de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, videos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el término municipal de Hermandad Campoo Suso y que requiera o afecte a bienes y servicios de competencia municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos e inmuebles de uso público local del municipio de Hermandad Campoo Suso por rodajes o grabaciones de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local para la realización de las actividades incluidas en el hecho imponible.

2. Están solidariamente obligados al pago de la Tasa:

a) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

CVE-2023-1734

b) La productora de la obra audiovisual, o persona física que se responsabilice del desarrollo de la obra audiovisual.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o licencia.

Artículo 6. Exenciones.

Estarán exentas de la aplicación de esta ordenanza:

a) Los reportajes fotográficos.

b) Las imágenes tomadas para cualquier tipo de emisión informativa (televisión).

c) Las actividades de grabación sin ánimo de lucro por fines turísticos o usos sociales que no corresponda a la creación de una obra audiovisual.

d) Los rodajes realizados por asociaciones o entidades sociales sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública.

e) Los rodajes de documentales que promocionen el municipio de Hermandad Campoo Suso.

f) Los rodajes realizados por estudiantes, cuya condición deberán acreditar necesariamente.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 8. Tarifas.

Las tarifas de la Tasa serán para cada aprovechamiento realizado o solicitado y son las siguientes:

Epígrafe 1.º Rodaje cinematográfico de un largometraje de más de 60 minutos de duración: 400 euros por día.

Epígrafe 2.º Anuncios de publicidad profesional: 300 euros por día.

Epígrafe 3.º Cortometrajes profesionales (de menos de 60 minutos de duración): 200 euros por día.

CVE-2023-1734

Artículo 9. Normas de aplicación de las tarifas.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, al menos con 15 días hábiles de antelación al inicio, realizar el abono previo de la Tasa resultante y formular declaración en la que conste:

— Días de rodaje.

— Lugares donde desarrollar la filmación, adjuntando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

— Necesidades de la producción (corte de tráfico, vallado de zonas perimetrales, empleo de servicios municipales, acceso a bocas de riegos, necesidades sobre potencia eléctrica, servicios profesionales, instalaciones municipales, etc.).

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización correspondiente de no encontrar diferencias con las peticiones. Si se observaran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5. En el caso de requerir servicios públicos no contenidos en la presente Ordenanza, serán de aplicación el resto de las tasas recogidas en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente a su instalación, la correspondiente licencia municipal, y practicarán simultáneamente la autoliquidación de la Tasa correspondiente, con ingreso de la cuota resultante en Tesorería.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúa la publicación de su texto íntegro en el BOC, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Hermandad Campoo Suso, 27 de febrero de 2023.
El alcalde,
Pedro Luis Gutiérrez González.

2023/1734

CVE-2023-1734